



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 077-SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

13 MAR. 2025

Cde Expte. N° 0630-1073/2022.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: JUAN PAREDES RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR CORRIMIENTO Y/O DESPLAZAMIENTO DOS (2) POSTES"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 40/41, se encuentra agregada copia de la Resolución N° 039-SUSEPU-2025, de fecha 31 de enero del 2025, mediante la cual, los miembros del Directorio de este Organismo, resuelven rechazar el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N.º 470-SUSEPU-2024 planteado por EJE S.A.

Que, con escrito que rola a fs. 43/45, EJE S.A. interpone Aclaratoria respecto de los términos de la Resolución N° 039-SUSEPU-2025.

Que, ante la presentación realizada por EJE S.A., se giran las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Legales a fin de que emita Dictamen de su competencia.

Que, en su análisis, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 47/2025, a fs. 47, y concluye que la Aclaratoria interpuesta por EJE S.A., debe ser rechazada por improcedente, por los siguientes argumentos:

Por su parte manifiesta la Distribuidora, que se notificó de los términos de la Resolución N.º 470-SUSEPU/2024 en fecha 10 de diciembre de 2024 y que, por un error involuntario, al consignar el cargo correspondiente en Mesa de entrada con el respectivo sello para la recepción y entrega, se colocaron dos sellos, uno con fecha 09/12/2024 y el otro con fecha 10/12/2024. Por tanto, el personal encargado de dicha recepción omitió de manera involuntaria idéntica corrección en el cargo entregado al notificador de la Superintendencia.

Conforme surge de las constancias de las presentes actuaciones, puede observarse que no se ve reflejado lo planteado por la Empresa, ya que a fs. 19 obra copia de la Resolución N.º 470-SUSEPU/2024 con un único sello como constancia de recepción por parte de EJE S.A. con fecha 09/12/2024, siendo ello la única prueba al respecto que se encuentra incorporada al expediente de referencia.





**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 077 SUSEPU,
SAN SALVADOR DE JUJUY,

13 MAR. 2025

Por lo tanto, concluye la Gerencia de Asuntos Legales, que conforme surge del artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Aclaratoria tiene por cometido, sin alterar lo sustancial, corregir en una resolución administrativa cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión, y en este caso en particular, no habiendo nada que aclarar, corregir o suplir y siendo que la pretensión de la misma excede los estrechos límites contemplados en el artículo mencionado up supra.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar Aclaratoria interpuesta por EJE S.A. en contra de la Resolución N° 039-SUSEPU-2025, por improcedente, en consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir lo dispuesto en la Resolución N.º 470-SUSEPU/2024, en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento.

ARTICULO 2º.- Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montañó
Gerente - SU.SE.PU

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU